CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA PROVEER A LAS PERSONAS FISICAS, MORALES Y ÓRGANOS DEL ESTADO LOS SERVICIOS DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN, EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE CONSERVACIÓN DE MENSAJES DE DATOS Y LA EXPEDICIÓN DE SELLOS DIGITALES DE TIEMPO, EN EL QUE INTERVIENEN, POR UNA PARTE, LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD CERTIFICADORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. WALTER IGNACIO ZAMARRÓN ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COORDINACIÓN", Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TÍTULAR LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES EN SU CARÁCTER SECRETARIO , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SESEA", Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua en su artículo 93 fracción I, otorga a la Coordinación de Política Digital el carácter de Autoridad Certificadora.

SEGUNDO. Que la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua en su artículo 86, señala que las Autoridades Certificadoras podrán prestar los siguientes servicios para proveer a las personas físicas, morales y órganos del estado: la emisión de certificados digitales de firma electrónica avanzada y servicios relacionados con la certificación, la emisión de constancias de conservación de mensajes de datos y la expedición de sellos digitales de tiempo, así como el artículo 42 que considera a la firma electrónica avanzada como una identificación oficial electrónica y determina la diversidad de usos en la que puede ser empleada.

TERCERO. Que la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua en su artículo 87 fracciones IV, VI y VII confiere a la Coordinación la atribución de recibir de solicitudes de creación de firma electrónica avanzada, la expedición de la misma o negarla de ser el caso, así como facilitar a los solicitantes el certificado de firma electrónica avanzada y los mecanismos para la generación de sus claves privadas y públicas en forma secreta y en total control del solicitante.

CUARTO. Que **"LAS PARTES"** suscriben el presente convenio de colaboración para el servicio de expedición de certificados de firma electrónica avanzada mismos que serán válidos en los tramites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos que se encuentren bajo la competencia de los órganos del Estado; lo anterior con fundamento en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.

QUINTO. Reconociendo que la responsabilidad de garantizar el funcionamiento de estos servicios ofrecidos es compartida entre, **"LA SESEA"** y **"LA COORDINACIÓN"** expresan su interés en establecer una coordinación y colaboración administrativa para la implementación de los servicios y aplicaciones

objeto del presente convenio. En este sentido, **"LAS PARTES"** acuerdan llevar a cabo las acciones correspondientes estipuladas en este Instrumento a fin de dar cumplimiento los objetivos contemplados en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.

SEXTO. "LAS PARTES" acuerdan coordinar y colaborar administrativamente para la implementación del servicio de expedición de certificados de firma electrónica avanzada, así como de las aplicaciones que serán solicitadas mediante el oficio que se emita para tales fines, mismas que se detallan a continuación:

I. Autómata: El firmador autómata es un servicio que combina la funcionalidad de firma digital con capacidades de automatización de procesos. Este servicio permite la firma masiva y automatizada de documentos electrónicos, integrándose con sistemas y flujos de trabajo de las instituciones.

Características Técnicas:

• Automatización de Flujos de Trabajo: Se integra con sistemas de gestión documental y de procesos empresariales (BPM) para automatizar la firma de múltiples documentos de manera secuencial o paralela.

• API de Integración: Proporciona interfaces de programación de aplicaciones (APIs) que permiten la integración con otros sistemas y aplicaciones, facilitando la automatización de la firma digital en distintos contextos.

• Certificado Digital: Utiliza certificados digitales emitidos por la autoridad certificadora, asegurando la autenticidad y la integridad de cada documento firmado.

• Escalabilidad: Diseñado para manejar grandes volúmenes de documentos, garantizando eficiencia y rapidez en la firma masiva.

• Seguridad: Implementa medidas de seguridad avanzadas para proteger los documentos y las firmas digitales durante todo el proceso automatizado.

I. **Firmador de documentos**: El firmador es un servicio de firma digital que permite la aplicación de una firma electrónica avanzada sobre documentos electrónicos. Este servicio utiliza certificados digitales emitidos por la autoridad certificadora para asegurar la autenticidad y la integridad del documento firmado.

Características Técnicas:

• Certificado Digital: Utiliza un certificado digital emitido por la autoridad certificadora, que vincula la identidad del firmante con su clave pública.

• Criptografía Asimétrica: Emplea algoritmos de criptografía asimétrica como RSA, para la generación y verificación de la firma.

• Hashing: Aplica funciones de hash (como SHA-256) para crear una huella digital única del documento, que se incluye en la firma digital.

• Normativas: Cumple con normativas y estándares internacionales de firma electrónica, como la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016.

Proveedor de identidad IdP: es un servicio que gestiona y verifica la identidad de usuarios para permitirles acceder a aplicaciones, sistemas o recursos en línea de manera segura. Su función principal es autenticar la identidad y proporcionar información de credenciales válidas a las aplicaciones que lo requieran. El proveedor de identidad se asegura de que la persona que intenta acceder a un sistema es quien dice ser y genera el token de autenticación para cada sistema o aplicación que lo utiliza como medio de autenticidad.

Características Técnicas:

• Certificados Digitales: Emite certificados digitales que pueden ser utilizados para firmar documentos y acceder a servicios electrónicos de manera segura.

• Gestión de Identidades: Proporciona herramientas para la gestión de identidades, incluyendo el registro, la emisión, la renovación y la revocación de credenciales digitales.

• Integración con Sistemas: Se integra con sistemas de gestión de identidades y accesos (IAM) y otros servicios electrónicos para proporcionar una autenticación segura y fluida.

• Normativas: Cumple con las regulaciones pertinentes en la emisión de certificados digitales como la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016 para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos, el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR), la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las directrices de la Infraestructura de Clave Pública (PKI), entre otras.

DECLARACIONES:

I.- “LA SESEA” DECLARA:

I.1 1. Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y gestión, creado mediante el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que el **LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES**, en su carácter de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, acreditando su personalidad mediante ACUERDO ACT-OG-SESEA-16/08/2024.2 aprobado por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción con fecha de 16 de agosto del 2024 y en uso de las facultades contenidas en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta cuenta con las facultades de Administración y Representación Legal de la Paraestatal.

I.3 Que, para la coordinación y seguimiento del objeto del presente instrumento, señala como responsable al **Ing. Salvador Jurado Arana**, en su carácter de persona titular de la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, desde este momento y sin necesidad de ratificación, o a quien lo sustituya en el cargo.

I.4 Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Ave. Cuauhtémoc, número 2800, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Quinto Piso, Ciudad de Chihuahua, Chih.; así como los correos electrónicos alejandro.salasplata@anticorrupcion.org y salvador.jurado@anticorrupcion.org habilitados para recibir notificaciones vía electrónica, así como el número de teléfono 6144432375, Ext. 101 y 601 habilitado para comunicaciones de carácter urgente.

II.- "LA COORDINACIÓN" DECLARA:

II.1.- Que, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; los artículos 2, fracción III, y 36, fracción III inciso h) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Coordinación de Política Digital es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que tiene por objeto coordinar la estrategia de digitalización de los tramites, servicios, procesos y procedimientos de la Administración Pública Estatal, así como la implementación de las plataformas digitales que para esto se requieran.

II.2.- Que el **ING. WALTER IGNACIO ZAMARRÓN ESTRADA** acredita su personalidad, como Coordinador de Política Digital con el nombramiento de fecha 11 de enero de 2024, mediante el cual la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Maestra María Eugenia Campos Galván, lo designa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción XXII y 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, esto en relación con el artículo 36 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito en el Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, bajo el número 040, folio 040, libro 7.

II.3.- Que ostenta las facultades necesarias para la firma del presente Convenio, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 36 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua,

artículo 9, fracción I y XV del Reglamento Interior de la Coordinación de Política Digital y 4, 87 fracciones IV, VI, VII y 94 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.

II.4.- Que, para la coordinación y seguimiento del objeto del presente instrumento, señala como responsable al **Ing. Lennin Aarón Rubio Amaro**, en su carácter de persona titular de la Dirección de Innovación de Técnologías de la Información de la Coordinación de Política Digital, desde este momento y sin necesidad de ratificación, o a quien lo sustituya en el cargo.

II.5.- Que cuenta con los elementos materiales y humanos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento, y

II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en calle Aldama 716, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; así como los correos electrónicos walter.zamarron@chihuahua.gob.mx, lennin.rubio@chihuahua.gob.mx y cesar.orozco@chihuahua.gob.mx habilitados para recibir notificaciones vía electrónica, así como el número de teléfono 6144293300, Ext. 11072, 13540 y 11079 habilitado para comunicaciones de carácter urgente.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

III.2.- Que, con el fin de cumplir con los objetivos del presente convenio y de los instrumentos que de él derivan, se comprometen a mantener absoluto respeto a la autonomía de gestión de cada una de ellas, a efecto de mantener plena concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2027.

III.3.- Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez del instrumento.

III.4.- Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto y causa determinante de su celebración, establecer los términos y condiciones al tenor de los cuales **“LA SESEA”** y **"LA COORDINACIÓN"**, colaborarán para **LOS SERVICIOS DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y**

SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN, EMISION DE CONSTANCIAS DE CONSERVACIÓN DE MENSAJES DE DATOS Y LA EXPEDICIÓN DE SELLOS DIGITALES DE TIEMPO con la finalidad de ser empleada por personas servidoras públicas de **"LA SESEA".**

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

I. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación permanentes para el cumplimento del objeto del presente instrumento legal.

II. Informar los derechos y obligaciones que tienen las personas servidoras publicas respecto a la firma electrónica avanzada estipuladas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.

III. Que, para la obtención, renovación, suspensión, revocación y extinción de los certificados de firma electrónica avanzada se ceñirán al procedimiento estipulado en el artículo 70 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE LA "LA SESEA":

I. En cuanto a su personal, la **"LA SESEA"** se compromete a notificar a **"LA COORDINACIÓN"** si se incurre en alguna causal de suspensión, revocación o extinción del certificado de firma electrónica avanzada estipulados en los artículos 76, 77 y 79 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA COORDINACIÓN":

I. **"LA COORDINACIÓN"** se compromete a facilitar la creación de certificados de firma electrónica avanzada, la emisión de sus constancias de conservación de mensajes de datos y la expedición de sellos digitales de tiempo derivados del uso de la firma electrónica avanzada, lo que implica brindar la autorización y los recursos necesarios para tales fines, en los términos de la cláusula Primera del presente convenio.

II. **"LA COORDINACIÓN"** se compromete a informar de forma gratuita a los solicitantes del certificado de firma electrónica avanzada lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.

III. **"LA COORDINACIÓN"** se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 89 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.

IV. **"LA COORDINACIÓN"** se compromete a proporcionar asistencia técnica del personal encargado de la creación de certificados de firma electrónica avanzada.

V. **"LA COORDINACION"** no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por el firmante si incurre en los supuestos del artículo 92 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua.

QUINTA. ENLACES:

Para la ejecución del presente convenio se designa como enlaces para establecer el seguimiento, la agenda de trabajo y los mecanismos para llevar a cabo acciones específicas relativas a las obligaciones de cada una de **"LAS PARTES"** a:

a) Por parte de **"LA COORDINACIÓN"** al **Ingeniero Lennin Aarón Rubio Amaro**, en su carácter de persona titular de la Dirección de Innovación de Tecnologías de la Información de la Coordinación de Política Digital, desde este momento y sin necesidad de ratificación, o a la persona que lo sustituya en el cargo.

b) Por parte de **"LA SESEA"** al **Ing. Salvador Jurado Arana,** en su carácter de persona titular de la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, desde este momento y sin necesidad de ratificación, la persona que lo sustituya en el cargo.

Los enlaces tendrán como función servir de vínculo de comunicación de las decisiones tomadas por **"LAS PARTES".**

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier notificación o aviso en relación con el presente convenio, se realizará por conducto del personal precisado en la presente cláusula.

De la misma forma, **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que exista alguna modificación de la persona designada para dar seguimiento al presente instrumento legal, lo harán del conocimiento de la otra parte en un plazo no mayor de 10 días hábiles posterior al cambio y que tal situación no afectará al cumplimiento de los compromisos adquiridos. El documento donde se haga constar la designación de los enlaces pasará a formar parte del presente instrumento legal.

SEXTA. DE LA INFORMACIÓN:

“LAS PARTES” se comprometen a realizar de manera conjunta el objeto señalado en la cláusula primera de este Convenio, para lo cual intercambiarán la información estrictamente necesaria respecto del mismo.

SÉPTIMA. DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS AVISOS:

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes que pudieran o requieran darse cualquiera de **"LAS PARTES"**, se hará por escrito y se entregarán personalmente o se enviarán por correo certificado a los domicilios convencionales señalados en el Capítulo de Declaraciones del presente Convenio, debiendo la parte que reciba la documentación, firmar o sellar un acuse de recibo por los documentos recibidos.

Cualquier cambio de domicilio por parte de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con acuse de recibo respectivo, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES".**

OCTAVA. VIGENCIA, TERMINACIÓN ANTICIPADA, ADICIONES Y MODIFICACIONES:

I. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de la suscripción y por tiempo indefinido. Sin embargo, las partes reconocen como válidos los actos encaminados al cumplimiento del objeto del presente convenio, realizados a partir del **17 de septiembre de 2025.**
II. Este Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo escrito entre **"LAS PARTES"**, o darse por terminado anticipadamente de común acuerdo, mediante aviso por escrito de una de **"LAS PARTES"** a la otra, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, en este último caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de este instrumento.

DÉCIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS:

“LAS PARTES” se obligan a no ceder, a favor de terceros, los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. ENCABEZADOS:

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para el efecto de determinar los compromisos asumidos por **"LAS PARTES"** a través del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD:

"LAS PARTES" se obligan a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de **"LA COORDINACIÓN".** Además, la información confidencial no podrá ser reproducida por ningún medio ni en ningún formato por **"LA SESEA"** sin expresa autorización previa escrita de **"LA COORDINACIÓN"**, excepto por aquellas copias que el Receptor pueda necesitar para hacer operativo este acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDADES:

I. El personal de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio y las actividades que de él deriven, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte. Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

II. **"LAS PARTES"** acuerdan que el personal encargado de la realización de lo previsto en el presente convenio y otras acciones que deriven del mismo estará relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, la otra parte, será considerada patrón solidario o sustituto.

III. La firma del presente convenio y de los instrumentos que de él derivan no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende cada una de **"LAS PARTES"** es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativo, fiscal, social y de cualquier otra naturaleza preexistentes o derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien, y de igual forma reconocen y aceptan que no podrán ostentarse como representantes de la otra parte ni podrán usar su imagen o nombre para contratar alguna obligación a nombre de aquella.

IV. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse

impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este convenio.

V. En caso de interrupción de actividades por esta causa, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente, mediando aviso por escrito, dentro de los cinco días naturales siguientes a que esa circunstancia haya ocurrido.

VI. No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, el presente convenio podrá continuar una vez que **"LAS PARTES",** de común acuerdo, consideren que el evento de caso fortuito o fuerza mayor haya sido subsanado.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

Este convenio es producto de la buena fe, debido a lo cual, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación.

"LAS PARTES" no podrán reclamar atribuciones y obligaciones que no estén expresamente previstas dentro del presente Convenio.

Leído que es el presente Convenio y no existiendo error, dolo, mala fe o violencia, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, **17 de septiembre de 2025**.

POR "LA COORDINACIÓN"

FIRMA REALIZADA CON CERTIFICADO ISSUED BY CHIHUAHUA'S GOVERMENT FOR: Walter Ignacio Zamarron Estrada

ING. WALTER IGNACIO ZAMARRÓN ESTRADA
TÍTULAR DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL

POR "LA SESEA"

FIRMA REALIZADA CON CERTIFICADO ISSUED BY CHIHUAHUA'S GOVERMENT FOR: FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CAZARES

LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES
TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

FIRMA REALIZADA CON CERTIFICADO
ISSUED BY CHIHUAHUA'S GOVERMENT FOR:
Lennin Aaron Rubio Amaro

ING. LENNIN AARON RUBIO AMARO
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN DE TÉCNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL

FIRMA REALIZADA CON CERTIFICADO
ISSUED BY CHIHUAHUA'S GOVERMENT FOR:
SALVADOR JURADO ARANA

ING. SALVADOR JURADO ARANA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

La presente hoja de firmas corresponde al **CONVENIO DE COLABORACIÓN** celebrado entre **LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL** Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, en fecha 17 de septiembre de 2025.